

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francia
unificado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 3 Octubre 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.753

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

105. Una plaza de Mozo de carga

de Correos, en la Administración principal de Córdoba, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

106. Cartero de Ribera Baja de San Juan, con 750 pesetas.

107. Idem de la estación de Alcolea, con 456,25 pesetas.

108. Idem de Granja, con 365 pesetas.

109. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.

110. Idem de Peñas Blancas, con 365 pesetas.

111. Tercer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

112. Primer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro (Córdoba)

491. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba

816. Inspector de la Casa de Socorro Hospicio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba

817. Once Guardias municipales, a 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cin-

co años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

818. Inspector de riegos, con 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

819. Guarda de jardines, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

820. Cinco Barrenderos, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

821. Tres Mangueros, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

822. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

823. Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

824. Encargado del Depósito municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

825. Vigilante de arbitrios, con 3,50 pesetas diarias, (primera categoría).

826. Peón caminero, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

827. Mozo-ordenanza del Dispensario municipal, con 487,50 pesetas anuales (primera categoría).

828. Portero carnicería, con 0,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena

829. Cabo segundo de la Guardia municipal, con 1.358 pesetas anuales (segunda categoría).

830. Jefe de barrenderos, con pesetas 1.186,25 anuales (segunda categoría).

831. Portero Subrigada Sanitaria con 911,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de aparatos de desinfección.

Ayuntamiento de Belalcázar

832. Dos Guardias municipales, a 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bujalance

833. Guardia municipal con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

834. Vigilante de arbitrios municipales, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra

835. Agente ejecutivo por el tanto por ciento de apremio, según la Instrucción (segunda categoría).

836. Ayudante de limpieza, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castro del

837. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

838. Tres Guardas de noche, a 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

839. Guarda de campo, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Se provee por su cuenta.

840. Jefe de Mozo de carga, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

841. Dos Matarifes, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Igua- les condiciones que el número anterior.

842. Cinco Barrenderos a 730 pe- setas anuales (primera categoría). Se proveerán por su cuenta de una ca- ballería.

Ayuntamiento de Encinas Reales

843. Cabo de Guardas rurales, con 1.280 pesetas anuales (segunda categoría)

Ayuntamiento de Fuenteovejuna

844. Guardia municipal de Naval- cuervo con una peseta diaria (prime- ra categoría).

845. Guardia municipal de Aldea Argillón, con una peseta diaria (pri- mera categoría).

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque
846. Agente ejecutivo, con dere- chos del Estatuto de recaudación (se- gunda categoría). No exceder de cua- renta y seis años de edad.

847. Encargado del reloj, con 360 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad y acreditar por certificado le- gal poseer conocimiento de relojería.

848. Dos Agentes del Recaudador arbitrios, a 1.351,25 pesetas anua- les (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Lucena

849. Inspector de Vigilancia de la Guardia municipal, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

850. Jefe diurno de la Guardia mu- nicipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

851. Seis Guardias diurnos, a pe- setas 1.460 anuales (segunda cate- goría).

852. Ocho Guardias nocturnos, a pesetas anuales (segunda cate- goría).

853. Guardia N. del Cepillar, con pesetas anuales (segunda cate- goría).

854. Guardia zanja, con 1.460 pe- setas anuales (segunda categoría).

855. Conserje del Matadero, con pesetas anuales (segunda cate- goría).

856. Guarda del Mercado, con pe- setas 1.200 anuales (primera cate- goría).

857. Auxiliar de jardinero, con pesetas 1.750 anuales (primera cate- goría).

858. Barrendero, con 1.277,50 pe- setas anuales (primera categoría).

859. Portero mayor, con 1.750 pe- setas anuales (segunda categoría).

860. Proveedor suministro fiato, con pesetas anuales (segunda categoría).

861. Matarife, con 2.237,50 pesetas anuales (segunda categoría).

862. Certificado legal poseer el oficio.

863. Veintidós Vigilantes de arbi- trios, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

864. Pesador vigilante, con pese- tas 1.277,50 anuales (primera cate- goría).

865. Auxiliar del anterior, con pe- setas 1.095 anuales (primera cate- goría).

866. Barrendero, con 1.198,80 pe- setas anuales (primera categoría).

867. Sepulturero, con 1.198,80 pe- setas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Posadas

868. Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

869. Relojero, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acredi- tar por certificado legal poseer cono- cimientos de relojería.

Ayuntamiento de Zuheros

870. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal y Guarda de dehesa, con 825 pesetas anuales (se- gunda categoría).

871. Recaudador, con 540 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas anuales, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

872. Cabo de la Guardia municipi- pal, con 2.007,50 pesetas anuales (se- gunda categoría). Acreditar por certi- ficado legal poseer la talla de 1,650 metros.

873. Tres Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda cate- goría). Iguales condiciones que el número anterior.

874. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

875. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

876. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

877. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

878. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

879. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

880. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

881. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

882. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

883. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

884. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

885. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

886. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

887. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

888. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

889. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

890. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

891. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

892. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

893. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

894. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

895. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

896. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

897. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

898. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

899. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

900. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

901. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

902. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

903. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

904. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer ni escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin inva- lidar.

4.º Los que en su hoja de antece- dentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o co- rreccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precep- to legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los des- tinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesio- nados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursán- dola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los de- más aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde re- sidan, informando en uno y otro ca- so al respaldo de la papeleta la bue- na o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SO- LICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de va- cantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo ser- vicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuen- tren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solici- tarán con arreglo al mismo formula- rio, directamente al Jefe de su Cuerpo, si este reside en la localidad del inte- sado; en caso contrario, por conduc- to del Gobierno militar o Comandan- cia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la locali- dad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que ten- gan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Mari- na, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filia- ciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobier- no militar o Autoridad de Mari- na, según su procedencia, exámen de

suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certi- ficado de aptitud física para el desem- peño del destino, cuya certificación será expedido por el Tribunal mé- dico militar designado por los Gober- nadores militares o por los Coman- dantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que exija una determinada talla, el cer- tificado referente a esta será expedi- do por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado para por un técnico matriculado en la ma- teria objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fabri- ca o establecimiento en el cual se rea- cen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados sean expedidos por Centro o Es- tablecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamen- te reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedará fuera de concurso a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posteriori- dad al 31 del próximo mes de octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan teni- do entrada la clasificación de servicios, documentos anexos prevenidos para cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antece- dentes penales expedido por el Regi- stro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los casos de oposición, a cuyas con- diciones podrán concurrir sin límite de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará de la dependencia que, en efecto, desempeña en el día de la fecha del concepto que le merece la actua- lidad del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde del defecto, del estado de servicio.

obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que presen- tará sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino

copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza
correspon-
diente

CONCURSO DEL MES DE.....DE 19....

Nombre..... Empleo militar.....
Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número.....natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de.....desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número de destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de.....hijo de.....y de.....a V. S. suplica expedir y remitir a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

.....de.....de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El General-Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(«Gaceta» del 1.º de Octubre de 1929).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

EJERCICIO DE 1929

Núm. 3.795

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 24 del actual conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 22.500'00 pesetas.

Artículo 3.º Deudas.

Aumento a este artículo, 1.500'00.

Artículo 11. Gastos indeterminados.

Aumento a este artículo, 3.000'00.

Total por capítulo, 27.000'00 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

Aumento a este artículo, 5.000'00.

Total por capítulo, 5.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Aumento a este artículo, 1.050'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 9.300'00.

Total por capítulo, 10.350'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos.

Aumento a este artículo, 20.445'00.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos y dementes.

Aumento a este artículo, 78.887'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, 63.462'02.

Artículo 5.º Dementes.

Aumento a este artículo, 16.760'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria.

Aumento a este artículo, 2.869'80.

Total por capítulo, 182.423'82 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Aumento a este artículo, 4.625'00.

Total por capítulo, 4.625'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Conservación y reparación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 1.000'00.
Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos.
Aumento a este artículo, 31.593'48.
Total por capítulo, 31.593'48 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.
Aumento a este artículo, 6.000'00.
Total por capítulo, 6.000'00 pesetas.
Total aumentos, 267.992'30 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.
Baja a este artículo, 5.000'00.
Total por capítulo, 5.000'00 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.
Baja a este artículo, 21.250'00.
Total por capítulo, 21.250'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.
Baja a este artículo, 5.000'00.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.
Baja a este artículo, 27.000'00.
Total por capítulo, 32.000'00 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.
Baja a este artículo, 6.000'00.
Total por capítulo, 6.000'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.
Baja a este artículo, 18.000'00.
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.
Baja a este artículo, 15.000'00.
Artículo 5.º Dementes.
Baja a este artículo, 2.442'30.
Artículo 6.º Servicios especiales.
Baja a este artículo, 66.000'00.
Total por capítulo, 101.442'30 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.
Baja a este artículo, 5.000'00.
Artículo 2.º Escuelas industriales.
Baja a este artículo, 85.000'00.
Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.
Baja a este artículo, 7.500'00.
Total por capítulo, 97.500'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.
Baja a este artículo, 4.800'00.
Total por capítulo, 4.800'00 pesetas.
Total bajas, 267.992'30 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 267.992'30 pesetas.
Idem las bajas, 267.992'30.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formando sus reclamaciones o recursos ante el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1929.

—El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 3.834

Acordado el reparto de un dividendo de quince pesetas por acción a cuenta de beneficios del corriente año contra cupón número quince de sus acciones que deberán presentarse bajo factura, se abre el pago el día quince del actual en las Cajas de la Sociedad en Madrid y Córdoba o en casa de los señores Carbonell y Compañía S. en C. en Córdoba.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 3.793

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa, con arreglo al Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro (Diario Oficial número veintinueve) los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día dieciocho del actual, en el lugar que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

Las condiciones que han de regir estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran, son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante el mes corriente y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los Establecimientos referidos.

Los proponentes del artículo «Harina» tanto la de primera como la de segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregar en el Parque de Intendencia de esta Plaza, una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto de la licitación las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

Para tomar parte en la licitación será condición indispensable, que todo proponente acompañe a la oferta el el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en el Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyo depósito le será devuelto a los interesados después de celebrado el referido acto, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta, en la Caja de los citados Establecimientos. A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos del Estado, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Harina de primera, cien quintales métricos.

Id. de segunda, ochocientos ochenta quintales métricos.

Cebada, mil seiscientos quintales métricos.

Paja, dos mil seiscientos quintales métricos.

Carbón vegetal, ciento cuarenta quintales métricos.

Leña rajada, setecientos ochenta y cinco quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CÓRDOBA

Harina de primera, veinte quintales métricos.

Id. de segunda, trescientos cincuenta quintales métricos.

Cebada, mil quintales métricos.

Paja, mil doscientos quintales métricos.

Habas, doscientos quintales métricos.

Carbón cok, cien quintales métricos.

Id. vegetal, doscientos quintales métricos.

Leña rajada, doscientos quintales métricos.

Petróleo, doscientos litros.

Sevilla primero de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—V.º B.º: El Coronel Presidente, López Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en.....
.....y con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle de.....
.....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.....
.....para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de.....
.....y de las condiciones que aquel se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas establecidas a su más exacto cumplimiento y a facilitar.....
.....quintales métricos de.....
.....pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Comité paritario interlocal de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 3.758

Aprobadas por el pleno de este social organismo de mi presidencia, en su sesión de 24 del pasado mes de Septiembre, unas bases de trabajo que en lo sucesivo habrán de regir regular el de los obreros de la Sección de Aguas, con la Empresa de Aguas potables de esta capital, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación, a los efectos del artículo 49 del Real Decreto Ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional (texto refundido), con la advertencia de que todos los días laborables de cinco a ocho de la tarde, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Comité, (Cruz Conde número 11), donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Córdoba 2 de Octubre de 1929.—El Presidente, Rafael Padilla.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Negociado de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Núm. 3.794

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de los señores propietarios de automóviles, camiones y motocicletas, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza del Impuesto de Patente Nacional fecha 28 de Junio de 1927 los padrones en que se incluyen aquellos para tributar en el próximo año de 1930 se ponen de manifiesto al público por toda la primera quincena del corriente mes de Octubre, advirtiéndose que durante la segunda quincena del mismo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Córdoba 3 de Octubre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Argüelles